

EL ESTADO Y EL SERVIDOR PUBLICO

ELEMENTOS DEL EMPLEO PÚBLICO

FELIPE OSWALDO VIVAS POLINDARA

UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS PÚBLICOS

CLASIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

Por la naturaleza se desprende del art. 125 de la constitución política

- Regla general: los empleos son de carrera.
- Excepciones: libre nombramiento y remoción trabajadores oficiales.
- Los demás que determine la ley.

CLASIFICACIÓN DE ORIGEN LEGAL

- Por la naturaleza general de las funciones:
- Decretos 2772/05 empleos del orden nacional
- Decreto 785/05 empleos del orden territorial
- Se clasifican por niveles jerárquicos así:
 - Nivel directivo.
 - Nivel asesor.
 - Nivel profesional.
 - Nivel técnico.
 - Nivel asistencial.

CLASIFICACIÓN SEGÚN ORDENACIÓN DE LA JORNADA LABORAL

- Tiempo completo.
- Medio tiempo.
- Tiempo parcial.

CLASIFICACIÓN SEGÚN LA PERMANENCIA DEL EMPLEO EN LA PLANTA DE PERSONAL

- Empleos de carácter indefinido
- Empleos temporales

NOMENCLATURA

Derecho al nombre

- Esta conformada por vocablos y dígitos para identificar un empleo, comprende:
- Denominación: vocablo para denominar el empleo.
- Código: cifra o combinación de dígitos.
- En el orden nacional consta de 4 dígitos, en el orden territorial consta de 3 dígitos.
- El primer dígito identifica el nivel jerárquico.

FUNCIONES

ACTIVIDADES ASIGNADAS A UN EMPLEO PARA QUE SEAN EJERCIDAS POR SU TITULAR

Origen de la asignación:

- Constitución política.
- Ley.
- Reglamentos:- Manual general de funciones.
 - Manual específico de funciones.

REQUISITOS

Son condiciones de experiencia y educación que se exigen a la persona que aspire a desempeñar un empleo público.

REQUISITOS

DISTINCIÓN ENTRE REQUISITOS Y CALIDADES

- Los requisitos son propios del empleo.
- Las calidades son inherentes a las personas.

El Art. 125 de la constitución política exige el cumplimiento de requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los meritos y calidades de los aspirantes a cargos públicos.

REQUISITOS

- La ley establece como consecuencia del no cumplimiento de requisitos la revocatoria del nombramiento.
- El código disciplinario único establece como deber del servidor público la acreditación de los requisitos y prohíbe a los nominadores nombrar a quien no los reúna.

REQUISITO DE EXPERIENCIA

- Practica exigida al candidato a desempeñar un empleo público.
- La experiencia se define como los conocimientos, habilidades, destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

TIPO DE EXPERIENCIA

- Profesional
- Relacionada
- General
- Docente

REQUISITOS DE EDUCACIÓN

Corresponde al nivel de instrucción o formación académica exigida para el desempeño de un empleo público.

TIPOS DE EDUCACIÓN

Comprende:

- La educación formal
- La educación para el trabajo

REQUISITOS

COMPETENCIA PARA LA FIJACIÓN DE REQUISITOS

- La constitución.
- La ley.

Al nivel nacional el decreto 2772/05 contempla el marco general de requisitos máximos y mínimos de educación y experiencia.

A nivel territorial los máximos y mínimos están dados en el decreto 785/05 y los requisitos generales se fijan en consideración al nivel jerárquico del empleo y a la categoría del municipio.

El decreto 785 señala igualmente las equivalencias a aplicar y los requisitos de los empleos que conforman el sistema general de salud

REQUISITOS

- Prohibición de Compensar Requisitos
- Compensación de requisitos en casos excepcionales.
- Requisitos ya acreditados.

REMUNERACION

- Retribución o pago por la prestación personal de un servicio de carácter laboral por parte del servidor público.
- Se fija independiente de las calidades de los titulares.
- El Art. 122 de la CP hace referencia a este elemento del empleo.
- La competencia para fijar el régimen salarial y prestacional del orden nacional esta en cabeza del Congreso de la Republica, a nivel territorial corresponde a las corporaciones publicas del respectivo nivel.
- Nadie puede recibir mas de una remuneración del tesoro público (excepciones).

PERTENENCIA A LAS PLANTAS DE PERSONAL

- Están conformadas por el conjunto de empleos necesarios para el cumplimiento de objetivos y funciones de una entidad u organismo debidamente organizados por niveles jerárquicos.
- El Art. 122 de la CP señala la obligación de que los empleos estén en la planta de personal.
- En Colombia existen son planta globales de empleos, los cuales se distribuyen de acuerdo con las necesidades.

PLANTAS DE PERSONAL

- COMPETENCIA PARA LA ASIGNACIÓN.
 - A nivel nacional: Presidente de la Republica.
 - A nivel territorial: Gobernadores y Alcaldes.
 - Rama judicial: Consejo Superior de la Judicatura.
 - Contraloría: Congreso de la República
 - Establecimientos públicos y unidades administrativas especiales: consejos directivos con posterior aprobación por decreto del Gobierno.
- los empleos de los trabajadores oficiales deben hacer parte de las plantas de personal.

FINALIDAD DEL EMPLEO PÚBLICO

Cumplimiento de planes de desarrollo y fines del Estado.

Fines esenciales:

- Servir a la comunidad.
- Promover la prosperidad.
- Garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes.
- Facilitar la participación.
- Defensa de la independencia.

DISEÑADOS PARA SER DESEMPEÑADOS POR UNA PERSONA NATURAL

- Ningún empleo podrá ser desempeñado por persona jurídica.
- El servicio debe prestarse de manera personal, esto es lo que genera la relación laboral.
- El empleado al prestar el servicio está investido de autoridad para cumplir sus funciones, la cual proviene de la titularidad del empleo.

DURACIÓN

- La regla general es que los empleos tienen una duración indefinida.
- Cuando se trata de empleos temporales, se debe señalar el tiempo de duración del mismo.
- Esta figura la consagra el Art. 21 ley 909 de 2004 donde se señalan las condiciones para crear este tipo de empleos.

NUCLEO BASICO DE LA ESTRUCTURA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El empleo público constituye el instituto jurídico a partir del cual se diseñan las políticas en materia de función pública y se configura el régimen constitucional y legislativo en esta materia.